

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **067**

Fecha Estado: 28/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130024900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS CARLOS GARZON CORTES	CLAUDIA PATRICIA ARENAS GUZMAN	Auto requiere REQUIERE APODERADOS PARA QUE PRESENTEN CONJUNTAMENTE EL TRABAJO DE PARTICION	27/04/2023		
05615318400120170033800	Ejecutivo	PATRICIA MARIA MACHADO MARTINEZ	JOSE ARGEMIRO ARENAS URREGO	Auto resuelve solicitud	27/04/2023		
05615318400120210028400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ABRAHAM RENE GONZALEZ GONZALEZ	LUIS GUILLERMO VASQUEZ GONZALEZ	Auto reconoce personería	27/04/2023		
05615318400120220011100	Verbal	DIANA MARIA CASTRO GALLEG0	PEDRO PABLO LONDOÑO YEPES	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	27/04/2023		
05615318400120220045900	Ejecutivo	JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO	DANIELA CASTRO CASTAÑO	Cumplase lo resuelto por el superior	27/04/2023		
05615318400120230001500	Verbal	YOHAN SEBASTIAN QUINTERO OROZCO	NATALIA ZULUAGA HURTADO	Auto resuelve solicitud DECRETA SECUESTRO - COMISIONA Y EXPIDE DESPACHO COMISORIO	27/04/2023		
05615318400120230008100	Verbal	SANDRA PATRICIA TANGARIFE ZULUAGA	ENRIQUE LEON SERNA BORJA	Auto que ordena emplazamiento	27/04/2023		
05615318400120230011000	Ejecutivo	VERONICA ARANGO TABARES	FABER LEONARDO NAVIA	Auto inadmite demanda	27/04/2023		
05615318400120230015100	Peticiones	NORELEY HERNANDEZ HERNANDEZ	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza	27/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Divorcio
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00111-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación al demandado, se tiene al señor PEDRO PABLO LONDOÑO YEPES por notificado del auto admisorio de la demanda dos días después de la constancia de la lectura del mensaje de notificación, esto es, el 15 de marzo del presente año, el término de traslado comenzó a correr el día hábil siguiente, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Obligación Hacer - Visitas
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00459-00

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, en su proveído del 29 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho  
Radicado: 2023-00015-00

De conformidad en lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, se DECRETA el SECUESTRO de las mejoras realizadas sobre el inmueble ubicado en la Vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de propiedad de HUGO LEÓN ZULUAGA SEPÚLVEDA, identificado con C.C. 71.113.744, predio 26 con código catastral No. 2010000600002600000000, ficha catastral 6527596, consistentes en: *“una casa de habitación de material, techo en madera y tejas de barro, dos alcobas, sala cocina, baño, patio, piso en material y madera, cuatro ventanas”*.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral ®, quien tiene facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario, si el designado no asiste sin justificación y para subcomisionar a los funcionarios a su cargo.

Como secuestre se designa a “Gerenciar y Servir S.A.S.”, localizables en la Carrera 78 No. 88 – 70, interior 201 de Medellín, teléfono 3173517371, email: [gerenciaryservir@gmail.com](mailto:gerenciaryservir@gmail.com).

Como gastos provisionales del auxiliar de la justicia se fija la suma de \$400.000.

Líbrese el exhorto correspondiente, el cual deberá ser diligenciado oportunamente por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00081-00

Se accede a lo solicitado por la señora apoderada de la demandante, en consecuencia, se ordena emplazar al señor ENRIQUE LEON SERNA BORJA, de conformidad con el artículo 291, numeral 4º, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Cumplido lo anterior, se designará curador ad litem para que lo represente en el presente proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte días.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Rionegro Antioquia, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA.	Ejecutivo de Alimentos
EJECUTANTE.	VERONICA ARANGO TABARES
EJECUTADO.	FABER LEONARDO NAVIA
RADICADO.	056153184001-2023-00110-00
ASUNTO.	Inadmitite
Interlocutorio N°	205

Del estudio de la demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, junto con el escrito mediante el cual se pretende subsanar los defectos señalados en auto que antecede, promovida por VERONICA ARANGO TABARES en representación de EDWIN ANDRÉS NAVIA ARANGO, a través de apoderado judicial, en contra de FABER LEONARDO NAVIA, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, así como el Decreto 806 de 2020, habrá de ser INADMITIDA nuevamente, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Conforme el derecho de postulación exigido por el artículo 73 CGP en alianza con el artículo 74 Ibidem y lo dispuesto en el en el Decreto 196 de 1971, deberá APORTAR el respectivo mandato judicial (poder) que faculte al apoderado judicial para actuar en la presente causa, así haya sido nombrado abogado en amparo de pobreza (artículo 84 # 1 CGP). Poder que, además de contar con las formalidades dispuesta en la norma adjetiva referenciada, deberá contener lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. Deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que solicita se libre mandamiento de pago por una suma y en los hechos de la demanda indican otra suma diferente.
3. Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con todos anexos debidamente digitalizados.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
**JUEZ**







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00151-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora NORELEY HERNANDEZ HERNANDEZ..

Como apoderado para que la represente en proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico se designa al Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA, dir.: Carrera 51 No 50- 29 Of. 410, Rionegro, Tel. 5617452, email: [concordar1@hotmail.com](mailto:concordar1@hotmail.com).

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Conyugal
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2013-00249-00

Se requiere a los apoderados de ambas partes para que suscriban conjuntamente el trabajo de partición y adjudicación de bienes, tal y como se dispuso en la diligencia de inventario y avalúos, a fin de poder impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**RIONEGRO, ANTIOQUIA**  
**Rionegro, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Radicado 2017-00338

En atención al memorial que antecede, donde la parte demandante solicita el secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 011-4152, de propiedad del ejecutado, se le recuerda a la profesional del derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 465 del CGP, la solicitud debe ir dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia, quienes serán los encargados de adelantar el secuestro del bien inmueble hasta el remate de dicho bien, quienes harán la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2021-00284-00

Se reconoce personería al Dr. HELBERT SAIL GIRALDO ACEVEDO para continuar representando a los señores BEATRIZ ELENA TABERA GONZALEZ y ABRAHAN RENE GONZALEZ GONZALEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ